

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 348-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 07 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 6778-2022, presentado con fecha 12 de setiembre de 2022, por la señora (C.C. N° ), señalando domicilio en

, quien solicita la devolución de los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la con código de contribuyente N° , por concepto de Impuesto Predial del periodo 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y Arbitrios Municipales del periodo 2021 (3° y 4° trimestre) respecto del predio ubicado en , con código predial N° y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de la se efectuaron pagos indebidos al cancelar el Impuesto Predial del periodo 2022 y Arbitrios Municipales del periodo 2021, para que dichos pagos sean devueltos, trámite que cuenta con la debida autorización de la sucesión para que la devolución se haga a favor de la señora que obra a fojas 03; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, de cuyo cuerpo legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, mediante Declaración Jurada de fecha 26 de abril de 2022, se registra la y mediante Declaración Jurada de fecha 12 de setiembre de 2022 se descarga de oficio la mencionada sucesión en merito a la Declaratoria de herederos de fecha 01 de junio de 2021, según el cual los señores son instituidos como herederos del señor, quienes con fecha 12 de setiembre de 2022 mediante Declaraciones Juradas N° , N° y N° respectivamente, cumplieron con registrar su 12.5% de acciones y derechos adquiridos por los predios con códigos N° , y ;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la sucesión, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2022 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre)	82.16	0.00	82.16
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (3° y 4° trimestre) CP N°	118.26	0.00	118.26
TOTAL				200.42

Que, asimismo, la Unidad de Tesorería mediante el Informe N° 003-2023-MSB-GM-OAF-UT de fecha 04 de julio de 2023, confirma los pagos realizados y señala que no se registra cheque ni transferencia a nombre de la o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 07 de agosto de 2023, se suiere declarar precedente lo solicitado por la señora en representación de la ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la señora (C.C. N° ), y se le DEVUELVA la cantidad de S/ 200.42 (Doscientos con 42/100 Soles) pagados indebidamente en la cuenta de la ;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria

GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS  
GERENTE